

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 18/2023

Ascensión de Guarayos, 02 de octubre de 2023

Lic. Franz Robert Schock Peredo
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE PROMOCIÓN DEL USO DE LA LENGUA GWARAYU EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). – La presente Ley Autonómica Municipal tiene como objeto la promoción y uso de la lengua Gwarayu en la Administración Pública y Entidades Privadas de Servicio Público del Municipio de Ascensión de Guarayos, reconociendo la importancia que tiene para el fortalecimiento de la identidad cultural y mejor atención a nuestra población.

Artículo 2. (MARCO LEGAL). - La presente ley tiene la siguiente base legal:

- a) Artículo 5, parágrafo I; numeral 9, 11, 12 y 13 del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado. Artículo 283, numerales 2 y 16 del parágrafo 1 de su artículo 302. Artículo 234.
- b) Ley 269, General de Derechos y Políticas Lingüísticas.
- c) Decreto Supremo 2477, de 5 de agosto de 2015, que reglamenta la aplicación de la Ley 269.
- d) Ley N° 1426 del 21 de abril de 2022, que declara el "Decenio de las Lenguas Indígenas"
- e) Ley 070, Ley de la Educación "Avelino Siñani Elizardo Pérez" Capitulo III Diversidad Sociocultural y Lingüística Artículo 6. Intraculturalidad e Interculturalidad, Art. 7.
- f) La ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales artículo 2, artículo 3, artículo 16, numeral 4. Artículos, 22 y 23.
- g) Ley 031, Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibañez", numeral 3 del parágrafo II de su artículo 6 parágrafo I del artículo 7.
- h) Ley N° 3131, del Ejercicio Profesional Médico en Bolivia artículo, 13 (inciso: a, b, j)

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente ley será de aplicación en la Administración Pública y Entidades Privadas de Servicio Público que ejerzan actividades dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Artículo 4. (FINALIDAD). - La presente norma tiene como finalidad la preservación, promoción y uso de la lengua Gwarayu en las Instituciones Públicas y Privadas de prestación de servicios públicos, como una de las lenguas oficiales de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia y con predominancia en la Provincia Guaray en bajo el principio de territorialidad, de la provincia Guaray en bajo el principio de territorialidad, de la provincia Guaray en bajo el principio de territorialidad, de la provincia Guaray en bajo el principio de territorialidad, de la principio de territorialidad de la principio de territorialidad, de la principio de territorialidad de la principio de la p





Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



reconociendo la importancia que tiene para el fortalecimiento de la identidad cultural, cuya finalidad es mejorar la calidad de atención, principalmente en salud y educación, así como también en la prestación de servicios públicos de otra índole, para lo cual es importante generar una correcta comunicación y comprensión de la población usuaria. Prevaleciendo y reconociendo de esta forma el derecho lingüístico que tiene toda persona a recibir atención en su lengua materna, en este caso, la lengua Gwarayu, que se constituye en el idioma originario predominante en nuestro Municipio y Provincia, bajo el principio de territorialidad. El personal de las Instituciones comprendidas en la presente norma, deberá garantizar a la población el acceso a la información y a los servicios en la lengua Gwarayu.

Artículo 5. (ALCANCE). - Las disposiciones de la presente norma está enmarcada a todos los sectores del ámbito público, específicamente a todo el personal dependiente de las Instituciones señaladas en los Arts. 1 y 3 de la presente norma, quienes trabajen en diferentes áreas de prestación de servicios públicos, los cuales deben cumplir y aplicar la presente ley municipal de forma obligatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 7 de la Ley 1426, numeral 3 del Art. 1, Art. 2 y numerales 1 y 2 del Art. 6 de la Ley 269 y el Art. 12 del DS. 2477.

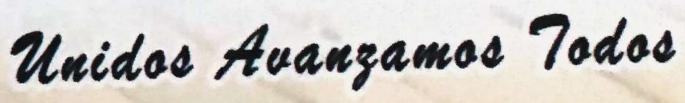
CAPITULO II DERECHOS LINGUISTICOS EN LA LENGUA GWARAYU

Artículo 6. (DERECHOS LINGÜÍSTICOS INDIVIDUALES). - En el marco de la presente Ley, toda persona habitante del Municipio de Ascensión de Guarayos, tiene derecho:

- 1. A ser reconocida como integrante de la Comunidad Lingüística Gwarayu.
- 2. A usar su idioma Gwarayu en forma oral y escrita al interior de su comunidad lingüística y en otros ámbitos socioculturales.
- 3. A que se le explique en el idioma Gwarayu de forma oral y escrita sus deberes y sus derechos.
- 4. Al uso y al reconocimiento legal de su nombre en el idioma Gwarayu.
- 5. A preservar y desarrollar su idioma y cultura Gwarayu.
- 6. A tener acceso a los medios y recursos para aprender otros idiomas oficiales.

Artículo 7. (DERECHOS LINGÜÍSTICOS COLECTIVOS). - La comunidad y/o grupo lingüístico Gwarayu tiene los siguientes derechos:

- 1. A recibir educación en su lengua materna y segunda lengua con su respectiva pertinencia cultural.
- 2. A ser atendidos y recibir información oral, escrita y audiovisual en idioma Gwarayu en la administración pública y entidades privadas de servicio público, en el marco del principio de territorialidad.
- 3. Recuperar y usar términos toponímicos en idioma Gwarayu en los lugares públicos dentro del Municipio de Ascensión de Guarayos, en el marco del principio de territorialidad.









Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- 4. A recuperar y utilizar terminología propia del idioma gwarayu en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical, espiritual y otros.
- 5. A preservar los derechos intelectuales en la producción oral y escrita de los conocimientos, ciencia, tecnología, sabiduría y literatura como propiedad colectiva de la comunidad lingüística gwarayu.
- 6. A contar con nuevas tecnologías de información y comunicación, en el idioma gwarayu.
- 7. A la recuperación, almacenamiento y difusión de las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a la nación y pueblo originario gwarayu, dentro del territorio plurinacional.
- 8. A desarrollar su propia institución para la investigación y enseñanza de la lengua y cultura Gwarayu.

CAPITULO III EL IDIOMA GWARAYU EN EL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL

Artículo 8. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES). -

- I. Los estudiantes de todos los subsistemas y niveles educativos tienen derecho a recibir una educación intracultural, intercultural y plurilingüe.
- II. El estudiante monolingüe castellano hablante, tiene el derecho y el deber de aprender el idioma Gwarayu, como idioma predominante de la región, como segunda lengua.
- Los estudiantes, tienen derecho a auto identificarse utilizando su propio idioma y cultura en los diversos ámbitos relacionados con la educación pública y privada, sin que ello sea motivo de discriminación.
- IV. Los estudiantes del subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, bajo el principio de territorialidad, tienen derecho al uso oral y escrito del idioma gwarayu, en los procesos pedagógicos y en documentos que validen la obtención de un grado académico.

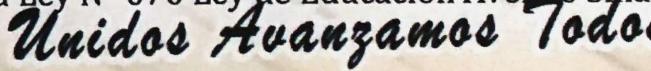
Artículo 9. (PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DEL IDIOMA GWARAYU).

El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, garantiza la preservación y desarrollo del idioma gwarayu, a través de las instancias competentes.

I. Las Unidades Educativas locales, bajo la tuición de la Dirección Distrital de Educación, deberán implementar programas dirigidos a la preservación y desarrollo del idioma gwarayu de acuerdo a mandato constitucional.

Artículo 10. (ACREDITACIÓN DE SABERES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES). - El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos a través de sus instancias pertinentes, deberá llevar un registro de personas mayores sabias y sabios de larga trayectoria sin formación académica, que tengan amplios conocimientos y saberes lingüísticos y culturales gwarayu, el cual deberá remitir al Ministerio de Educación a objeto de ser reconocidos y acreditados por esta entidad., para transmitirlos a las generaciones futuras en concordancia con la Ley N° 070 Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez.

Unidos Avanzamos Todos







Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Artículo 11. (USO DEL IDIOMA EN PROCESOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS). - Se reconocerá, respetará, promoverá y desarrollarán los procesos educativos comunitarios, donde se utilice el idioma y cosmovisión de la cultura gwarayu.

CAPITULO IV USO DEL IDIOMA GWARAYU EN EL SISTEMA DE SALUD

Artículo 12. (OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE SALUD A NIVEL MUNICIPAL). - La presente ley establece las siguientes obligaciones de aplicación a todo el personal del área de salud que trabaja en el sistema de salud público y privado en el Municipio de Ascensión de Guarayos:

- I. Todos los Centros de Salud públicos y privados, deberán garantizar el uso de la lengua Gwarayu, mínimamente en el nivel básico, en la atención médica, para lo cual deberán contar con su personal capacitado en la lengua originaria Gwarayu.
- II. Los Centros de Salud del Sistema Municipal, deben adscribirse al programa de fortalecimiento lingüístico interinstitucional denominado "ATENCIÓN DE SALUD EN NUESTRA LENGUA GWARAYU".
- III. Las campañas de vacunación o de sensibilización, ferias y otras actividades de promoción referentes a la salud, se las debe realizar de forma bilingüe, es decir en Gwarayu y español; de esta forma garantizamos el cumplimiento de los derechos lingüísticos y damos la importancia de la preservación y uso de la lengua Gwarayu en los centros de salud, dirigida a la comunidad en general.

Artículo 13. (OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL). - La presente Ley establece las siguientes obligaciones al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos en materia de salud:

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos fomentará el diálogo intercultural entre el personal médico y la población de habla Gwarayu, y otras lenguas originarias, con el fin de fortalecer la relación entre ambos y mejorar la calidad de atención en salud.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos a través de la Unidad Municipal de Cultura y Turismo en coordinación con el Instituto de Lengua y Cultura Gwarayu-ILC-GW (de acuerdo a lo previsto en el decreto supremo 2477), autoridad competente en temática de investigación y desarrollo lingüístico de la lengua Gwarayu, deberán fomentar la enseñanza y práctica de la lengua Gwarayu en los centros de salud; para lo cual se debe crear un programa de capacitación permanente (anual) y talleres denominados "ATENCIÓN DE SALUD EN NUESTRA LENGUA GWARAYU", dirigidos a los profesionales y trabajadores de la salud.
- III. A través del programa de capacitación se deberá promover la producción y difusión de materiales informativos en físico y digitales en lengua Gwarayu, tales como folletos, afiches, audios, poscast y videos educativos, para apoyar la enseñanza del Gwarayu y de esta forma mejorar la comunicación con los pacientes y sus familias.

Unidos Avanzamos 70dos











Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- IV. El programa debe contemplar el establecimiento de un registro municipal de intérpretes y traductores de la lengua Gwarayu y otras lenguas oficiales, así también se debe registrar el aprovechamiento del aprendizaje (por nivel de conocimiento de la lengua) del personal de salud, que estarán disponibles para brindar asistencia en los centros de salud a aquellos pacientes y/o familiares que requieran atención de salud.
- V. A través de la Unidad Municipal de Cultura y Turismo se debe realizar la adaptación especial en lengua Gwarayu, lo que incluye traducción del nombre del Centro de Salud correspondiente en lengua Gwarayu y español, señaléticas bilingües de espacios, nombre de consultorios y oficinas.

CAPÍTULO V USO DEL IDIOMA GWARAYU EN LA COMUNICACIÓN

Artículo 14. (EL ROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN). - El Gobierno Municipal en coordinación con el Nivel Central del Estado, garantiza la libre producción, publicación y difusión de materiales escritos y audiovisuales en el idioma oficial relacionado a la cultura, ciencia y tecnología de la naciones y pueblo gwarayu, en los diversos medios de comunicación locales.

Artículo 15. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN). La nación y/o pueblo originario gwarayu tiene derecho de acceder a espacios de difusión en los medios de comunicación social locales que le permita hacer conocer, enriquecer, desarrollar y fortalecer su propia lengua, cultura y cosmovisión.

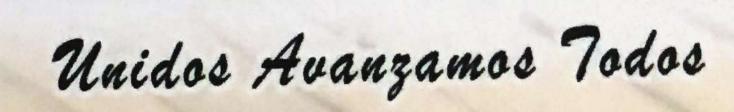
Artículo 16. (DIFUSIÓN). - Los medios de comunicación oral, escrita y virtual locales, deberán incorporar espacios de difusión sobre la cultura y lengua Gwarayu.

CAPÍTULO VI USO DE LOS IDIOMAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 17. (USO DEL IDIOMA GWARAYU).

- I. Toda persona, tiene derecho a recibir atención en el idioma gwarayu, en toda gestión que realice, en cualquier repartición de la administración pública y entidades privadas de servicio público locales, de acuerdo al principio de territorialidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, establecerá los mecanismos institucionales, administrativos y financieros para la aplicación de la presente Ley, en lo que le compete.

Artículo 18. (PROMOCIÓN DEL IDIOMA GWARAYU).







Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- I. La administración pública y entidades privadas de servicio público locales, deberán promocionar el uso del idioma gwarayu, bajo el principio de territorialidad, como uno de los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de programas de comunicación y difusión, así como la producción de expresiones literarias; así como la utilización de señalética y letreros en lengua Gwarayu, utilizando la escritura normalizada además del castellano, a efectos de facilitar el acceso de la población a los servicios públicos prestados.
- II. La administración pública y entidades privadas de servicio público locales, deberán traducir y difundir normas, material de información y otros instrumentos de interés general en idioma gwarayu, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.
- III. La administración pública y entidades privadas de servicio público locales, tienen el deber de fomentar la traducción de obras literarias, material didáctico, estudios e investigaciones del castellano al idioma gwarayu o viceversa.
- IV. La administración pública y entidades privadas de servicio público locales, promoverán la producción informática (Software) en el idioma gwarayu.

Artículo 19. (PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIO PÚBLICO). - La administración pública y entidades privadas de servicio público locales, en la contratación de su personal, deberán ponderar el conocimiento del idioma Gwarayu, de acuerdo al principio de territorialidad.

Artículo 20. (CAPACITACIÓN).

- I. La administración pública y entidades privadas de servicio público locales, tienen la obligación de implementar programas de capacitación para el personal de su dependencia dirigidos al aprendizaje y uso oral y escrito del idioma gwarayu de acuerdo al principio de territorialidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, a través de sus instancias competentes y en coordinación con las Instituciones Públicas y Entidades Privadas de servicio público locales, establecerá programas de capacitación continua sobre el idioma gwarayu, para el personal de la administración pública y de las entidades privadas de servicio público locales de acuerdo a reglamento.

Artículo 21. (VALIDEZ DE LOS TRÁMITES). - El uso del idioma gwarayu, en la realización de cualquier trámite o gestión, en el ámbito público o en entidades privadas de servicio público locales, bajo el principio de territorialidad, no constituirá en ningún caso, causal de rechazo o nulidad

Artículo 22. (USO DEL IDIOMA GWARAYU EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA).

- I. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial, deberán garantizar en los juicios y procedimientos el uso del idioma gwarayu, cuando una de las partes así lo requiera.
- II. Toda persona que se encuentre involucrada en procesos judiciales tiene derecho a defenderse en idioma gwarayu, con la ayuda de una traductora o traductor, asignada o asignado de manera gratuita, bajo el principio de territorialidad, de acuerdo a reglamento.







Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



III. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial deberán tener conocimiento básico del idioma gwarayu de acuerdo al principio de territorialidad.

CAPÍTULO VII PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 23. (PRESUPUESTO). - I. La administración pública y las entidades privadas de servicio público locales, deberán incorporar en sus programas operativos anuales los recursos necesarios destinados a garantizar el cumplimiento y aplicabilidad de la presente Ley

II. El Ejecutivo Municipal respaldado por el Concejo Municipal de Ascensión deberá destinar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del programa de capacitación permanente en la lengua Gwarayu destinado para el personal de salud y educación de su dependencia, que se propone en la presente ley municipal. Este presupuesto debe estar inscrito en un ítem específico dentro del Programa Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos. Así también se conformará una comisión interinstitucional de técnicos y autoridades del área educativa, lingüística y cultural, que evaluará y ejecutará controles periódicos para medir y verificar el cumplimiento y efectividad del programa en coordinación con el Instituto de Lengua y Cultura Gwarayu.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo en coordinación con las personas y comunidades miembros de la comunidad lingüística Gwarayu, elaborara la reglamentación de la presente Ley, dentro de los 180 días posteriores a su publicación.

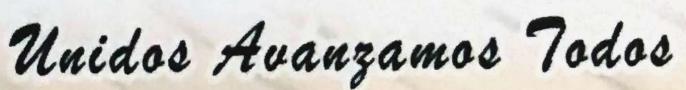
SEGUNDA. - El uso oral y escrito del idioma gwarayu, en los procesos pedagógicos y en documentos que validen la obtención de un grado académico, determinado en el Artículo 12, parágrafo IV, serán de aplicación progresiva de acuerdo a reglamento.

TERCERA. - Para el cumplimiento del Artículo 5, del numeral 7 del Artículo 234 y la Disposición Transitoria Décima de la Constitución Política del Estado, toda servidora o servidor público que no hable el idioma gwarayu, deberá aprender el idioma a nivel comunicativo, de acuerdo al principio de territorialidad, en un plazo máximo de tres (3) años.



PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, y deberá ser difundida en los medios de comunicación locales y en los Centros de salud del Sistema Municipal de Ascensión de Guarayos.

SEGUNDA. – Se refrenda lo establecido en el D.S. 2477 y la Ley 1426. La disposición del decreto supremo 2477 establece en la primera disposición transitoria: Las servidoras y servidores públicos que no hablen una lengua indígena originaria campesina... obligatoriamente deberán iniciar el aprendizaje de una lengua indígena originaria campesina en un tiempo razonable, el







Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



mismo que se justificará con la presentación de la boleta de inscripción a un centro de enseñanza de lenguas acreditada.

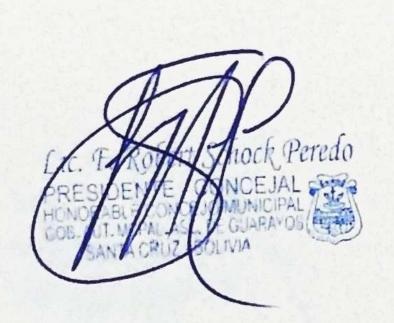
TERCERA. – La Dirección de Desarrollo Humano y Social y la Unidad Municipal de Cultura y Turismo realizarán la coordinación con el Instituto de Lengua y Cultura Gwarayu (ILC-GW), institución a nivel local que representa al Instituto Plurinacional de Estudios y Lengua (IPELC), que tiene plena competencia con respecto al desarrollo, promoción e investigación sobre la cultura y lengua Gwarayu, mismo que está establecida en la Constitución Política del Estado y leyes vigentes que respaldan su existencia institucional, para realizar visitas de rutina o planificadas para la revisión de documentos y certificados originales que acrediten que el profesional de salud y educación tenga la competencia oral y escrita en la lengua originaria correspondiente.

CUARTA. – En aplicación del Artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.

REGISTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE





Rene Sejovia Guerra
CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY DE PROMOCIÓN DEL USO DE LA LENGUA GWARAYU EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día del mes de octubre de dos mil veintitrés

años.

Unidos Avanzamos Todos